

El C. FAUSTINO FELIX CHAVEZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 fracción I, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, el H. Ayuntamiento de Cajeme, en Sesión Extraordinaria y Pública de Cabildo número 35, celebrada el día treinta de Noviembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo 152, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE COMERCIO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE PARA EL PUEBLO DE CÓCORIT, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Sonora establece con precisión las atribuciones y facultades de quienes integran los ayuntamientos, confieren a estos últimos la facultad de reglamentar su actuación, organización y procedimiento administrativo con la finalidad de ser más eficientes en la prestación de los servicios y las obras que demanda la sociedad.

El objeto del presente ordenamiento es el de normar la actividad comercial en el Pueblo de Córorit mediante la creación de un reglamento vigente que contribuya a dar un marco jurídico adecuado y transparente para una mejor gestión de la organización y funcionamiento de la vía pública.

La creación del presente Reglamento es de suma importancia y fundamental para el Pueblo de Córorit ya que por aspirar a tener la categoría de Tierra Tesoro de Sonora y Pueblo Mágico se debe de contar con las normas necesarias y una de las más importantes es establecer acciones para mantener y conservar la imagen urbana.

Considerando que la actividad turística en el Pueblo de Córorit representa un potencial motor para el desarrollo económico de todo el Municipio de Cajeme que contribuye a la creación de empleo y captación de divisas, es intención del ayuntamiento del municipio de Cajeme, fomentar la actividad turística mediante la creación de un reglamento vigente que contribuya a dar una mejor imagen y seguridad tanto para los pobladores como para los visitantes.

El reglamento establece facultades y obligaciones, ámbitos de competencia y funciones que deben realizar quienes encabezan y colaboran, en las dependencias y entidades municipales. Obliga la colaboración entre ellos, a la organización y participación.

REGLAMENTO DEL COMERCIO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE PARA EL PUEBLO DE COCORIT, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Pueblo de Cócorit, Municipio de Cajeme, Sonora, y tienen por objeto regular el ordenamiento, organización y desarrollo de las actividades comerciales en la vía pública.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Zona de mercados: Es el espacio autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrolla el proceso de oferta y demanda. Está compuesto, básicamente, por espacios de compra y venta de productos o servicios, teniendo una red de circulantes que permita una eficiente relación entre el exterior y al interior.

II. Mercado público: Es la unidad básica de servicio que alberga diversas instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos de consumo generalizado; cuya ubicación, permanencia y condiciones es determinada por la autoridad municipal.

III. Comercio en vía pública: Los actos de comercializar de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.

IV. Comerciante en vía pública: Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en vía pública, clasificándose de la siguiente manera:

a) Comerciante con puesto semifijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción y son retirados al término de la jornada.

b) Comerciante con puesto fijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.

c) Comercio ambulante: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte, deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.

d) Comerciante popular: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales, culturales o acontecimientos extraordinarios en "El Pueblo".

e) Comerciante de Tianguis: Son las personas físicas que participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios, días y horarios establecidos por la autoridad municipal.

V. Puesto: Armazón, estructura o instrumento de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública.

VI. Vía pública: Caminos, calzadas, plazas, calles, avenidas, banquetas, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VII. Zonas autorizadas: Se consideran aquellas donde se pueda realizar la actividad comercial en vía pública, siempre y cuando sean determinadas por “el Ayuntamiento”.

VIII. “El Ayuntamiento”: H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

IX. “El Pueblo”: La franja de manzanas que se encuentran en el perímetro de la zona de protección para la conservación y mejoramiento del Pueblo de Córorit, Municipio de Cajeme, Sonora; comprendida entre las vialidades siguientes:

a) Al noroeste: Camino carretero paralelo al canal Porfirio Díaz.

b) Al noreste: Calle Cuauhtémoc.

c) Al sureste: Calle Pesqueira.

d) Al suroeste: Calle Matamoros.

IX. “La Comisaría”: Comisaría de Córorit, Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTÍCULO 3.- Corresponde la observancia y aplicación del presente ordenamiento a:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. La Secretaría del Ayuntamiento.

IV. La Tesorería Municipal.

V. La Comisaría.

VI. La Dirección de Turismo adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a El Ayuntamiento:

I. Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en vía pública.

II. Las demás facultades que le otorgan el presente reglamento y diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. Determinar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, “La Comisaría” y la Dirección de Turismo, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial en el territorio de “El Pueblo”.

II. Las demás facultades que le otorgan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. A través de la Jefatura de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

a) Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento en el ejercicio de sus funciones.

b) Coordinarse con las autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en la vía pública.

c) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II. Determinar en coordinación con “El Ayuntamiento”, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial.

III. Determinar en coordinación con la autoridad competente, la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública.

IV. Promover y ejecutar programas de ordenamiento o reordenamiento de comercio en la vía pública.

V. Asignar los espacios que los comerciantes en vía pública deban de utilizar con base en los dictámenes técnicos que emitan la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial.

VI. Integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovaciones o modificaciones para el ejercicio de comercio en vía pública.

VII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con el expediente técnico integrado previamente o sus modificaciones o bajas.

VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

IX. Las demás facultades y atribuciones que establecen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6 Bis.- Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Cajeme:

I. Realizar visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio en la vía pública.

II. Informar cada seis meses a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio, de las solicitudes autorizadas y del ejercicio del comercio en vía pública.

- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- IV. Realizar operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los puestos instalados en la vía pública.
- V. Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública, a través del personal de inspección.
- VI. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento.
- VII. Realizar el aseguramiento de mercancías en vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones, detecten a algún comerciante laborando en vía pública sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- VIII. Coordinarse con las demás autoridades municipales competentes para el debido cumplimiento de sus funciones.
- IX. Las demás facultades y atribuciones que establecen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Llevar el padrón de autorizaciones, licencias o permisos municipales de funcionamiento expedidos, modificados y dados de baja.
- II. Emitir constancias al solicitante, de la no existencia de registro dentro del padrón de autorizaciones, licencias o permisos municipales de funcionamiento.
- III. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales tanto en vía pública como en plazas o zonas de mercados.
- IV. Ejercer la facultad económica-coactiva para hacer efectiva la aplicación de las multas impuestas.
- V. Las demás facultades y obligaciones que establezcan “El Ayuntamiento”, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Comisaría:

- I. Emitir opinión a la Secretaría del Ayuntamiento para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública en sus demarcaciones territoriales.
- II. Coordinarse con la Tesorería Municipal, y entregar a ésta la recaudación total del pago de derechos generados por el cobro que se deriven por ejercer el comercio.
- III. Colaborar y coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, para la organización y cobro del comercio en vía pública de su demarcación.
- IV. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Dirección de Turismo adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Emitir opinión a la Secretaría del Ayuntamiento para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública en sus demarcaciones territoriales.

II. Coadyuvar con la observancia permanente del cumplimiento al presente Reglamento y notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y a “La Comisaría” cualquier incidencia que pudiera afectar el orden contemplado en el mismo así como solicitar la presencia de verificadores de “El Ayuntamiento”.

III. Determinar en coordinación con el Presidente Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento y “La Comisaría”, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial en el territorio de “El Pueblo”.

IV. Emitir opinión a la Secretaría de Ayuntamiento sobre la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública considerando los factores que se relacionen y/o afecten a la actividad turística y cultural así como la imagen de “El Pueblo”.

V. Coadyuvar con la Secretaría de Ayuntamiento en la promoción y ejecución de programas de ordenamiento o reordenamiento de comercio en la vía pública que afecten la actividad turística y cultural, así como la imagen de “El Pueblo”.

VI. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables, las autoridades municipales podrán realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES

ARTÍCULO 11.- Se requiere la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en vía pública dentro de “El Pueblo”.

ARTÍCULO 12.- Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, así como los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que el solicitante deberá demostrar ser mayor de dieciocho años de edad y presentar personal e individualmente o a través de representante legal ante tal dependencia, los documentos siguientes:

I.- Dos fotografías recientes tamaño credencial.

II.- Acta de nacimiento.

III.- Identificación oficial vigente.

IV.- Solicitud a escrito libre o con el formato que determine la Secretaría de Ayuntamiento que contenga expresado nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, beneficiario (s) en caso de fallecimiento, clase de actividad o giro que pretenda llevar a cabo.

V.- Las demás disposiciones que determine el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de quince días hábiles para presentarlo; transcurrido éste sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 13.- El período de renovación, independientemente de la fecha de expedición de la licencia original, estará comprendido por los meses de Enero y Febrero de cada año para lo cual el solicitante deberá estar al corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la tesorería, la licencia, permiso autorizado del año anterior inmediato.

ARTÍCULO 14.- La Secretaria del Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultada para cancelar la licencia, cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición.

ARTÍCULO 15.- La autoridad municipal podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública que se le presenten para ejercer la actividad por cuestiones de orden público.

Los interesados no podrán ejercer la actividad en vía pública hasta la autorización de la solicitud y pago de contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere al tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

CAPITULO III

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- La Secretaría del Ayuntamiento no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados.

ARTÍCULO 18.- No se expedirá permiso para el comercio en vía pública a una distancia de 50 metros de algún comercio establecido con el mismo giro, así como 100 metros a la redonda tratándose de mercados, plazas comerciales, excepto durante la celebración de fiestas culturales y tianguis patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en "El Pueblo".

ARTÍCULO 19.- La actividad de comercio en vía pública podrá realizarse diariamente hasta ocho horas continuas, el cual podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en vía públicas no podrán exceder en ningún caso de tres metros de frente por dos metros de fondo a menos que por la naturaleza del giro sea indispensable un área mayor lo que será determinado por la Secretaría del Ayuntamiento en el expediente técnico que se integre.

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficies para ejercer el comercio, que para tal efecto se exprese en su autorización.

ARTÍCULO 21.- Los comerciantes en vía pública podrán unirse para el cumplimiento de sus objetivos a través de organizaciones legalmente constituidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública en general:

- I.- Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías que determine la autoridad municipal.
- II.- Mantener sus locales, puestos y área circulante, en buen estado de higiene y seguridad, respetando los ordenamientos legales expedidos al efecto.
- III.- Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública.

IV.- Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine.

V.- Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal.

VI.- Portar gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública.

VII.- Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo.

VIII.- Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad civiles hasta el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera.

IX.- Acatar las disposiciones que al efecto realice la Dirección Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cajeme, Sonora.

X.- Conservar limpio el lugar donde realizan sus actividades y al terminar la jornada depositar la basura en los lugares que les sean indicados por la Comisaría de Cócorit. Los comerciantes de tianguis deberán dejar completamente limpia el área que ocupen durante el desarrollo de sus actividades.

XI.- Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Para ejercer el comercio ambulante con el giro de venta de alimentos, los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Contar con licencia expedida por las autoridades sanitarias Municipal, Estatal y Federal tanto para el giro como para el personal que lo atienda.

II.- Contar con la anuencia de Protección Civil, en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible.

III.- Exponer los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, mantener la unidad móvil en perfecto estado de limpieza así como conservar la debida higiene del propio comerciante.

ARTÍCULO 24.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública en general:

I.- Ejercer el comercio en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

II.- Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado.

III.- Exponer o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial.

IV.- Vender productos explosivos o flamables.

V.- Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado.

VI.- Colocar o exhibir mercancías fuera del espacio asignado.

VII.- Apoyar o fijar sus puestos en cualquier inmueble público o privado, excepto cuando se cuente con la aprobación del propietario o quien legalmente tenga facultades para ello.

VIII.- Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales.

IX.- Utilizar aparatos de sonido para anunciar con volumen superior al autorizado por la autoridad competente.

X.- Obstruir con sus productos los andenes y pasillos de la vía pública.

XI.- Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial.

XII.- Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores municipales detecten a algún comerciante en vía pública sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se estará a lo siguiente:

I.- Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, requiriéndolo por escrito, fundado y motivado, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento.

II.- En caso de negativa por parte del comerciante, los inspectores municipales podrán asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la autoridad competente, debiendo asentar los hechos y justificación en el acta correspondiente.

III.- Deberán entregar copia del acta levantada al infractor, donde se especifica la mercancía decomisada, el acta original estará en poder de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Cajeme para su futura reclamación.

IV.- Si a juicio del inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su superior jerárquico, a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo con su superior o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada.

ARTÍCULO 26.- El plazo para que el comerciante recoja sus bienes que fueron objeto de aseguramiento será hasta de treinta días si son duraderos, tratándose de mercancías perecederas, estas serán valuadas de acuerdo al valor que impere en esos momentos en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia y cuyo importe quedara en esa oficina para el pago de las multas, gastos, y en su caso créditos pendientes del infractor y el remanente será devuelto al interesado, en caso de no comercializarse y perecer el producto, convirtiéndose en producto no apto para el consumo humano, el valor en que había sido valuado se disminuirá de la multa correspondiente. Los bienes que no recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, serán donados a instituciones de beneficencia pública.

ARTÍCULO 27.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio, la Secretaría del Ayuntamiento podrá reconocer la sucesión hereditaria del mismo en el orden preferente que así establezca el titular en la vía

administrativa mediante copia de la última solicitud de licencia en donde por voluntad expresa se nombre beneficiario(s).

ARTÍCULO 28.- Los beneficiarios de derecho por fallecimiento deberán presentar la solicitud de su reconocimiento, en un término no mayor de 60 días siguientes a la fecha de defunción del comerciante titular y reunir los requisitos establecidos por el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- De suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios se suspenderá el procedimiento y quedarán expeditos los derechos de los interesados para hacerlos valer ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 30.- En el caso de que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en este reglamento se procederá a la cancelación del permiso de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La violación a las disposiciones de este capítulo dará lugar a la cancelación del permiso, licencia o autorización otorgada.

CAPITULO VI

DE LOS HORARIOS DEL COMERCIO

ARTÍCULO 32.- El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, misma que deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

CAPITULO VII

DEL PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 33.- La determinación de los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 34.- El pago de derechos por el uso de la vía pública, plazas o zonas de mercados, utilizados por comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos o en las tarifas que al efecto acuerde “El Ayuntamiento” en términos de lo establecido en la Ley aplicable.

ARTÍCULO 35.- Los derechos que recaude el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias así como de infracciones consideradas en este reglamento, formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, la promoción turística, eventos de fomento a la cultura, acciones de integración y desarrollo comunitario que determinen en conjunto “La Comisaría” y la Dirección de Turismo a través de mecanismos de consulta ciudadana y que aporten a las mejoras contenidas en el Programa de Desarrollo Turístico Sustentable de Cócorit.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Constituyen infracción al presente reglamento:

- I.- El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Capítulo IV del presente reglamento;
- II.- Realizar el comerciante cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Capítulo IV del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones por concepto de infracción al presente reglamento podrán consistir en:

- I.- Amonestación por escrito.
- II.- Multa de 5 cinco a 150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización.
- III.- Resguardo de la mercancía.
- IV.- Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización.
- V.- Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- VI.- Arresto administrativo inconmutable hasta por 36 horas.
- VII.- Reubicación.
- VIII.- Revocación definitiva de licencia, permiso o autorización municipal.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que, en el momento de levantarse la infracción, se encuentre a su cargo.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad.
- II.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

III.- La calidad de reincidente del infractor.

IV.- El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

V.- En los casos de reincidencia, la Secretaría del Ayuntamiento podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- Procede la revocación de la autorización, licencia o permiso municipal para actividades comerciales en la vía pública, tianguis y mercados en los siguientes casos:

I.- A solicitud del titular.

II.- Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales estatales y municipales referentes a la actividad comercial que realicen.

III.- Dejar de trabajar en el lugar o zonas asignadas, por un período de un mes, sin previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

IV.- Por haber reincidento por tercera ocasión en cualquier infracción de este reglamento.

V.- Ceder los derechos de uso de la vía pública, sin autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

VI.- Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder los derechos de su puesto o local, así como su licencia, permiso o autorización.

VII.- Para los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que vendan alimentos y no cumplan con cualquiera de los requisitos estipulados en el presente reglamento.

VIII.- Por daños a las instalaciones de los locales comerciales y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial.

IX.- Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial.

X.- Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, dentro de las instalaciones del mercado o los lugares donde ejerza el comercio.

XI.- Por la venta a menores de edad y exhibición de material pornográfico en los mercados y comercios en vía pública.

XII.- Por amparar su puesto, local o lugar donde ejerzan la actividad comercial, con licencia, permiso o autorización, que no corresponda al propietario, al lugar y al giro señalado en los mismos.

XIII.- Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala la licencia, permiso, autorización o credencial, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

XIV.- Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.

XV.- Las demás que determine la autoridad municipal por cuestiones de orden, control o seguridad pública.

La autoridad municipal podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública en cualquier momento por cuestiones de orden público.

ARTÍCULO 40.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrán interponer los recursos previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 41.- Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas a las personas que instalen puestos para practica de los juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública.

ARTÍCULO 42.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que en su caso incurran los infractores.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

ARTÍCULO 44.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere al tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

ARTÍCULO 45.- Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones, deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, estar al corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la tesorería, la licencia, permiso autorizado del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 46.- La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, se concederán por un periodo no mayor de un año; estando facultada la Secretaría del Ayuntamiento, en todo tiempo, para cancelarla cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto por este Reglamento será resuelto mediante acuerdo por cabildo.

TERCERO.- Se aplicara de manera supletoria, a este ordenamiento, las disposiciones del Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Publica para el Municipio de Cajeme.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, México, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, por tanto con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

C. FAUSTINO FELIX CHAVEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

A P E N D I C E

REGLAMENTO PUBLICADO EN B.O. 44, SECCIÓN III, de fecha 01 de Diciembre de 2016.